



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería - Córdoba, diez (10) de mayo de 2024.

Sala virtual: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO No 23001 31 05 003 2022 00298 00 ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, PROTECCION SA y la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A

Hora inicio: 03:00 PM

Hora final: 04:40 PM

INTERVINIENTES.

JUEZ: Dra. LORENA ESPITIA ZAQUIERES.

SECRETARIO AD-HOC: JOSE JUVENAL FUENTES PACHECO

Parte demandante: ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA

Apoderado judicial de la parte demandante: DR. LORENZO VIDAL PACHECO

Parte demandada.

Apoderado judicial de la demandada Colpensiones: DR EDUARDO RINCON

Apoderada sustituta de la demandada COLFONDOS S.A: DRA.XENIA POLO

Apoderado judicial ALLIANZ COLOMBIA S.A: ALEJANDRA MURILLO

Apoderado judicial y representante legal de PROTECCION S.A: LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio.

Se abrió la presente audiencia.

Se Autorizó la grabación de esta audiencia a través de la herramienta virtual LIFE SIZE

Se admitió renuncia de poder del doctor Jose David morales Representante legal de la organización jurídica empresarial mv sas como apoderado judicial de COLPENSIONES y se le reconoce personería a la firma de abogado CHAPMAM WILCHES SAS como nuevo apoderado de COLPENSIONES y se reconoce como apoderado sustituto de COLPENSIONES al Dr EDUARDO RINCON MEDELLIN.

Se admite renuncia de poder al apoderado judicial de COLFONDOS S.A MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE

Se reconoce personería como apoderado judicial de COLFONDOS S.A a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS y se reconoce como apoderada sustituta a la Dra XENIA POLO

Se le reconoció personería a la DRA HELEN ARJONA ADUEN como apoderada

sustituta de COLFONDOS S.A

Se reconoció personería como apoderada sustituta de ALLIANZ COLOMBIA SA a la dra ALEJANDRA MURILLO CLAROS

Se verificó la asistencia de las partes.

Se modifica las etapa de la presente audiencia y se inicia con la etapa de decisión de excepciones previas

1. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se declaro probada la excepción previa propuesta y se dicto el siguiente auto

1.- DECLARESE PROBADA la excepción previa DE NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS y como consecuencia VINCÚLESE como llamada en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y en consecuencia téngase notificado por conducta concluyente de las providencias dictadas en este asunto, inclusive los respectivos autos admisorios.

2.TÉNGASE por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía por parte de la vinculada como llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, dentro del término de ley y en debida forma.

3.RECONÓZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la vinculada como llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA al DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, y como apoderada sustituta a la Dra ALEJANDRA MURILLO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

4. CONTINUESE con las etapas de esta audiencia.

Se verifico la asistencia de la apoderada susituta de ALLIANS SEGURO DE VIDA S.A

2. ETAPA CONCILIATORIA

El Juzgado declaró frustrado este intento de arreglo directo por la inasistencia de la parte demandada, pero el juzgado no le impone sanciones procesales a la mencionada parte.

3. SANEAMIENTO:

El Despacho declaró que no había vicio de nulidad que ameritara profilaxis, por lo que no había objeto por resolver.

4. FIJACION DEL LITIGIO:

El litigio girará Si le asiste derecho o no a la actora señora **ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA** a que se declare la nulidad y/o INEFICACIA del acto de afiliación y/o traslado realizado del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado hoy por COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad, administrado por PROTECCION S.A, ante la falta de información clara, precisa y de fondo, por parte dicha AFP.

En caso de salir avante la ineficacia, se estudiará cual serían los efectos frente a la demandante y las demandadas AFP PROTECCIÓN, AFP COLFONDOS S.A., y COLPENSIONES, es decir, si la actora mantendría o no su condición de afiliado al Régimen de prima media con prestación definida; en caso de demostrarse que se trata de un traslado de régimen; establecer si PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A., deben devolver a Colpensiones y esta recibir, los aportes, rendimientos, gastos de administración y demás emolumentos que determine el despacho, incluido bonos pensionales, si existiere, durante el tiempo que la promotora de la litis estuvo afiliado a dicho fondo, costas y agencias en derecho, condena extra y ultra petita.

Así mismo, se estudiará la responsabilidad a que haya lugar a cargo del fondo de pensiones COLFONDOS SA, respecto del derecho reclamado por la demandante, así como el llamamiento en garantía formulado por esta última.

Todo esto de frente al planteamiento exceptivo propuesto por las demandadas y vinculadas, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A, ALLIANZ COLOMBIA S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

En consecuencia, el Juzgado, dicta el siguiente Auto: 1) NO SE DECLARA PROBADO NINGUNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, los que ameritan actividad probatoria, ante la falta de consenso de la parte demandada. Y 2) En los anteriores términos queda fijado el litigio. **Así se resuelve. Las partes quedan notificadas en estrados.**

5. ETAPA PROBATORIA:

Por la parte demandante:

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la demanda asignándoles el valor probatorio que le corresponde en derecho y se ordena su incorporación como tales.

Por la parte demandada COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y en su oportunidad tendrán su valor probatorio en derecho. Se ordena su incorporación como tales.

Solicitud de oficiar a protección S.A.

El juzgado luego de estudiar la solicitud, decide no acceder a la solicitud de oficiar a protección S.A., en la forma solicitada por COLPENSIONES, en razón a que Colpensiones no acredita haber adelantado por los medios necesarios para lograr dicha documentación de manera directa, lo cual le corresponde como carga procesal, a fin que en este momento el juzgado pudiese respaldar su gestión. Acorde a lo anterior no se ordena oficiar en la forma solicitada.

Por la parte demandada PROTECCION S.A

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y en su oportunidad tendrán su valor probatorio en derecho. Se ordena su incorporación como tales.

Por la parte demandada COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y en su oportunidad tendrán su valor probatorio en derecho. Se ordena su incorporación como tales.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citese a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que será formulado por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A

Por la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía y en su oportunidad tendrán su valor probatorio en derecho. Se ordena su incorporación como tales.

POR ALLIANZ SEGURO DE VIDA

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía y en su oportunidad tendrán su valor probatorio en derecho. Se ordena su incorporación como tales.

INTERROGATORIO DE PARTE

Citese a la demandante para que absuelva interrogatorio de parte que será formulado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGURO DE VIDA SA

SE ACCEDE AL INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS SA

TESTIMONIALES

CITese Y HAGASE COMPARECER A LA DOCTORA DANIELA QUINTERO LAVERDE PARA QUE DEPONGA EN LA FORMA SOLICITADA

La parte demandada COLFONDOS interpone recurso de reposición ante el decreto del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

El Juzgado da el tramite correspondiente y no repone dicho proveído

6. FIJACIÓN FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

Se señala la fecha del día quince **(15) de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.**

7. NOTIFICACION:

Se notifican las decisiones en ESTRADOS y se firma el acta por la Juez siendo las 04:40 Pm.

LINK AUDIENCIA: [AUDIENCIA DE CONCILLIACION.mp4](#)

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f3ec98fdd28226e5bec52e2640fce311e415f26863f7da1b98245a5c933c0a**

Documento generado en 07/06/2024 11:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>